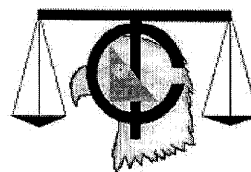




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 16 de Septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra S.C. N° 363/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DCIA. POR OBRAS FALTANTES EN RELACIÓN ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR (EXPTE GOB N° 16.623/04)".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las actuaciones se inician mediante Nota N° 372/05 letra TCP - SC (fs. 01/08) de fecha 05 de septiembre de 2005, suscripta por el Arquitecto de éste Tribunal, Carlos VERTEDOR y emitida en el marco de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 152/05 VA en relación a la investigación de la rendición de anticipos con cargo a rendir que tramitan mediante expediente N° 16.623/04 del registro de la Gobernación.-----

Se indica allí que el monto total de este anticipo con cargo a rendir fue de \$ 550.000, distribuido en 18 obras diferentes ubicadas en la ciudad de Río Grande y Ushuaia, observando una irregularidad en la modalidad adoptada con los "anticipos con cargo a rendir", atento que a la fecha en que fueron otorgados no se contemplaba la ejecución de obras públicas, informando asimismo que no consta la aprobación de la cancelación de los mismos.-----

En el marco del anticipo otorgado, señala la situación de dos obras que debían ejecutarse en el edificio de la Escuela de Policía de Río Grande por un monto de \$ 31.123,00 y en el Edificio de la Policía en Ex Barrio CAP de la misma ciudad, por un monto de \$ 33.275,00, indicando que *"a fin de constatar la veracidad entre la documentación aportada en dicho expediente y las obras supuestamente ejecutadas, en el caso de la ciudad de Río Grande he podido verificar "in situ" la inexistencia de (2) dos obras que fueron declaradas por las Autoridades Competentes como ejecutadas. Constan los presupuestos, las facturas de los trabajos supuestamente realizados y dichos antecedentes forman parte de la rendición del anticipo con cargo a rendir. Esta situación irregular amerita un tratamiento para ser analizado por los profesionales del derecho"*-----

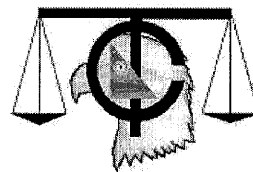
Las irregularidades detectadas en cada una de las obras son analizadas en un apartado denominado "Antecedentes", a cuyo texto en honor a la brevedad me remito.-----

En función de ello, concluye que en relación al Edificio de la Escuela de Policía que *"no habría existido esta obra, situación irregular que en mi opinión amerita contar con un asesoramiento legal por parte de profesionales del derecho perteneciente al Tribunal de Cuentas de la Provincial a fin de continuar con esta investigación"*, arribando a similar conclusión en oportunidad de analizar la obra Edificio de Policía B° CAP de la ciudad de Río Grande.-----

Agregada la documentación relevante (facturas fs. 9 y 15 y presupuestos), como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

también fotocopia certificada del Libro de novedades de la guardia policial (fs. 25/47) y dada la intervención final al Secretario Contable, éste elabora Informe N° 584/05 (fs. 49), por el cual compartiendo los términos expresados en la Nota N° 372/05, en cuanto a que *de acuerdo a los elementos vistos en el lugar, las obras facturadas no han sido ejecutadas*, eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría.-----

Asimismo, deja constancia que se entregó una copia de la Nota N° 372/05 al Señor Fiscal Mayor Guillermo Massimi, atento a una investigación que está en marcha en la Fiscalía y que tramita mediante autos N° 12.957 caratulados “RAIMBAULT MANUEL, MARTINEZ JOSE CARLOS S/ DENUNCIA (ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR) a cargo del Juzgado de Instrucción de 2° Nominación del Distrito Judicial Sur; agregándose a fs. 48 el acta correspondiente.-----

Que conforme pase efectuado a fs. 50 y 50 vta. y atento el tenor jurídico de la cuestión, conforme lo manifestado en la Nota Letra T.C.P.-SC N° 0372/05; las mismas son analizadas en Informe Legal T.C.P.-C.A N° 259/05.-----

En el mismo luego de reseñar los antecedentes que informan la cuestión, los cuales fueron precedentemente señalados; indica la letrada interviniente que de la lectura de los mismos surgirían elementos que a prima facie permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, todo ello avalado con visitas a los lugares en los que las obras debían realizarse, correspondiendo por ello, dar inicio a los mecanismos o procedimientos previstos en los arts. 2 inc f) y g), 43, 48 y 51 de la Ley Provincial 50 para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sea mediante el inicio del juicio administrativo de responsabilidad o el inicio de acciones correspondientes en sede judicial.-----

Entiende que en función de lo dispuesto por el artículo 48 y 51 del citado cuerpo normativo, y teniendo en consideración el tenor de las irregularidades señaladas en la Nota 372/05 letra TCP SC, correspondería en primer término poner las actuaciones en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y formular denuncia penal.-----

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que la Nota que origina las presentes actuaciones ya ha sido puesta en conocimiento del Sr. Fiscal Guillermo Massimi, tal como surge del acta obrante a fs. 48 mediante entrega de copia certificada; en el marco de la investigación que tramita mediante autos N° 12957 caratulados “RAIMBAULT MANUEL, MARTINEZ CARLOS S/ DENUNCIA (ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR), estima que podría ejercerse directamente por parte de este Tribunal, la facultad prevista en el artículo 51 de la Ley Provincial 50, iniciando las acciones judiciales pertinentes.-----

Concretamente entiende que en el caso podría ejercerse la acción civil en el proceso penal, mediante la constitución de actor civil, conforme lo establecen los arts. 75, 76, 78 y ccs. del Código Procesal Penal, siempre ello que se verifique en forma previa, si de la Nota N° 372/05 - que fuera entregada al Señor Fiscal conforme constancias de fs. 48- se han desprendido actuaciones que tramiten en forma separada y en el marco de las mismas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



proceder a la constitución de actor civil, toda vez que en relación sólo a las obras que involucra la Nota N° 372/05 (fs. 1/8) se verifica en forma clara el objeto, monto del perjuicio y los presuntos responsables que la habilitarían, sin perjuicio de la opción de iniciar en esta sede administrativa el correspondiente juicio de responsabilidad.-----

Analizadas las constancias de autos y las conclusiones emitidas en el informe legal de marras, propulso mi voto en sentido concordante con ellas en el sentido de: 1.- Atento el tenor de las irregularidades señaladas en la Nota 372/05 letra TCP SC, correspondería en primer término poner las actuaciones en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y formular denuncia penal.-----

2.- Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que la Nota que origina las presentes actuaciones ya ha sido puesta en conocimiento del Sr. Fiscal Guillermo Massimi, tal como surge del acta obrante a fs. 48, corresponde ejercer directamente por parte de este Tribunal, la facultad prevista en el artículo 51 de la Ley Provincial 50, mediante la constitución de actor civil, conforme lo establecen los arts. 75, 76, 78 y ccs. del Código Procesal Penal, siempre ello que se verifique en forma previa, si de la Nota N° 372/05 - que fuera entregada al Señor Fiscal conforme constancias de fs. 48- se han desprendido actuaciones que tramiten en forma separada.-----

3.- Dejar expresa constancia que las presentes actuaciones surgen a partir del análisis de dos obras en particular que forman parte del universo del expediente del registro de la Gobernación N° 16.623/04, el cual se encuentra sometido a investigación en su totalidad por parte de este Tribunal de Cuentas; no obstante ante la trascendencia del hecho analizado en el presente, y atento la oportunidad procesal prevista por la ley de rito para la constitución en actor civil, se resuelve en el sentido apuntado en el punto precedente; sin perjuicio de proseguir la investigación en el expediente principal (N° 16.623/04), adoptando oportunamente las medidas que se estimen conducentes en función del resultado de tal investigación."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que estos actuados comienzan mediante Nota Letra T.C.P.- S.C. Oficina Administración Central de Gobierno N° 0372/05 (fs. 1/8), efectuado por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, en el marco de la investigación encauzada en el mismo tendiente a la determinación del presunto perjuicio fiscal habido, estimado en la suma de pesos SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$64.398), monto resultante de la suma de las dos obras que debían ejecutarse, referido a presunta inexistencia de dichas obras supuestamente ejecutadas en la Ciudad de Río Grande, toda vez que las mismas han sido objeto de Anticipos con cargo a rendir que habrían sido otorgados de modo irregular.-----

Que, en efecto, el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas informa que a fin de constatar la veracidad de la documental aportada en el Expediente de Registro de la Gobernación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la Provincia N° 16.623/04 caratulado: “S/ Anticipo con cargo a rendir por \$200.000”, con las obras supuestamente realizadas y rendidas, constató *in situ* la inexistencia de dos obras que fueron declaradas por las autoridades competentes como ejecutadas.-----

Dichas presuntas obras forman parte de la rendición del anticipo con cargo a rendir objeto del citado Expediente de Registro de la Gobernación de la Provincia, el cual -según informa el Auditor Fiscal- adolecería de irregularidades, toda vez que conforme a la fecha en que fueron otorgados no contemplaba la ejecución de obras públicas. Por otro lado, el Auditor Fiscal informa que, en relación al dicho Expediente no consta la cancelación del anticipo.-----

Seguidamente, el Auditor Fiscal analiza por separado cada una de las supuestas obras no realizadas, cuya documental obra en el subexamine (fs. 71/79).-----

En relación a ello, me limitaré a analizar los antecedentes que considero mas relevantes a efectos de fundar mi voto.-----

Con relación a una de las supuestas obras, la misma se refiere a la relativa al Edificio de la Escuela de Policía de la Ciudad de Río Grande, por un monto de pesos treinta y un mil ciento veintitrés, destaca el Auditor que el anticipo con cargo a rendir fue originariamente solicitado al Secretario de Hacienda, por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Pedro M. Bernal.-----

Destaca que por causas aun no acreditadas fehacientemente el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas aprobó luego una ampliación de pesos trescientos cincuenta mil respecto del anticipo previamente acordado, lo que asciende a un total de pesos quinientos cincuenta mil en concepto de anticipos.-----

Agrega el Auditor Fiscal que la factura referente a ésta obra registrada con Letra “B” N° 0001-00000262 de fecha 06/01/05 no verifica el sello de pagado, constando en su anverso las firmas del Subsecretario de Hacienda por el Secretario de Obras y Servicios Públicos – Zona Sur, Sr Jorge A. Domínguez, y del Secretario de Hacienda por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Pedro M. Bernal.-----

Concluye el Auditor Fiscal luego de otras consideraciones que: “...no habría existido ésta obra, situación irregular que en mi opinión amerita contar con un asesoramiento legal por parte de profesionales del derecho perteneciente al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de continuar con esta investigación”.-----

A similar conclusión arriba el Auditor Fiscal respecto a la otra supuesta obra en cuestión relativa al Edificio de la Policía en el ex Barrio CAP de la Ciudad de Río Grande.-----

Posteriormente deviene Informe N° 584/05 (fs. 49) del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante el cual comparte lo manifestado por el Auditor Fiscal interviniente mediante Nota Letra T.C.P.- S.C. Oficina Administración Central de Gobierno N° 0372/05, en cuanto que de acuerdo a los elementos vistos en el lugar, las obras facturadas no han sido ejecutadas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que asimismo considera que cabría el inicio del Juicio Administrativo de Responsabilidad por las obras no ejecutadas en el marco de lo previsto por el Capítulo XII y XIII de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

Que también comparte el criterio esbozado por el Auditor Fiscal en torno a la procedencia de análisis por parte del Área Legal de este Tribunal de Cuentas, considerando que, en principio, estima se estaría frente a la comisión de un delito.-----

Que deja constancia el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas que se entregó copia de Nota Letra T.C.P.- S.C. Oficina Administración Central de Gobierno N° 0372/05, al Sr. Fiscal Mayor Guillermo Massimi, según Acta que se adjunta, en el marco de la investigación jurisdiccional encauzada en los autos N° 12957 caratulados "*Raimbault, Manuel, Martinez Jose Carlos S/ DENUNCIA-Anticipos con cargo a rendir*", que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 2ª Nominación Distrito Judicial Sur.-----

Que seguidamente deviene Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 1034/05 (fs. 50), por la cual eleva las presentes actuaciones a consideración de éste Vocal de Auditoria, por lo que luego de evaluar los antecedentes mencionados *supra* procedo a emitir mi opinión.-----

Que en función de ello, correspondería estimar que atento las constancias de autos surgirían elementos suficientes para tener por configurado la existencia de presunto perjuicio al erario público, susceptible de iniciar el correspondiente Juicio Administrativo de Responsabilidad contra los funcionarios que intervinieron en dichas gestiones, toda vez que habría quedado acreditado en el subexamine la existencia del daño patrimonial al Estado provincial.-----

Sin perjuicio de ello, estimo que, en tanto y en cuanto deviene radicada una investigación penal en sede judicial, según lo destacara el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante Informe N° 584/05, correspondería la intervención de éste Órgano de Control en dicha sede, a los efectos de constituirse en actor civil en dicho proceso penal.----

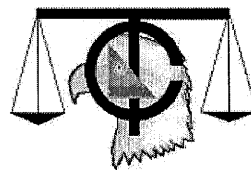
Habida cuenta lo cual, en virtud de lo normado por el Art. 78° de la Ley Provincial de rito penal resulta procedente dicha constitución en parte civil en el proceso penal en cualquier estado del proceso y hasta la clausura de las etapa instructoria.-----

Cabe agregar que dicha conducta procesal puede ser asumida por el actor aun cuando no estuviere individualizado el imputado y/o imputados, tal cual surge del Art. 76 del mismo digesto procesal.-----

No obstante lo analizado precedentemente, en virtud de lo informado mediante Nota Letra T.C.P.- S.C. Oficina Administración Central de Gobierno N° 0372/05, en relación a la opinión del Auditor Fiscal interviniente de contar con un asesoramiento legal por parte de profesionales del derecho perteneciente al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de continuar con esta investigación, deviene insoslayable el dictamen del Área Legal del mismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ello, sobreviene atento al pase efectuado al Sr. Vocal Legal, por éste Vocal de Auditoría (fs. 50) y del Sr. Vocal Legal (fs. 50 vta.), quien a su vez, remite el subexamine a dicha Área Legal.-----

En virtud de ello, se emite Informe Legal Letra T.C.P.- C.A. N° 259/05 (fs. 51/53), estimando que podría ejercerse directamente por éste Tribunal de Cuentas la facultad prevista en el Art. 51° de la Ley Provincial N° 50, iniciando las acciones judiciales pertinentes, sin perjuicio de la opción de iniciar en esta sede administrativa el correspondiente juicio de responsabilidad, concluyendo, dicho Informe Legal, en sentido similar al esbozado por este Vocal de Auditoría.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **promover la intervención de éste Tribunal de Cuentas en el proceso penal** incoado en el carácter de actor civil tendiente al resarcimiento del presunto perjuicio patrimonial habido al erario público, en los términos de la Ley Provincial N° 50, del Art. 75° y cctes. del Código Procesal Penal de la Provincia, y Ley penal de fondo. Así he votado."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "... Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en sus votos.-----

Sólo vale puntualizar que con motivo de las irregularidades indicadas en la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 372/05 y el Informe N° 584/05, se ha emitido el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 259/05, glosado a fs. 51/53.-----

En dicho Informe la letrada interviniente analiza tales irregularidades, indicando que surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, correspondiendo iniciar los procedimientos previstos en los arts. 2 inc f) y g), 43, 48 y 51 de la Ley Provincial 50, a fin de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios intervinientes, sea mediante el inicio del juicio administrativo de responsabilidad o el inicio de acciones correspondientes en sede judicial.-----

Concluye que atento el tenor de las irregularidades señaladas en la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 372/05, correspondería en primer término poner las actuaciones en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y formular denuncia penal.-----

Agrega que sin perjuicio de ello y considerando que dicha Nota ya ha sido puesta en conocimiento del Sr. Fiscal Mayor Dr. Guillermo MASSIMI, tal como surge del Acta obrante a fs. 48, en el marco de la investigación que tramita mediante el Expediente N° 12957 caratulado: "RAIMBAULT MANUEL, MARTINEZ JOSE CARLOS S/ DENUNCIA (ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR), podría ejercerse directamente por parte de este Tribunal la facultad prevista en el artículo 51 de la Ley Provincial 50, iniciando las acciones judiciales pertinentes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Entiende que en el caso podría ejercerse directamente la acción civil en el proceso penal, mediante la constitución como actor civil, conforme lo establecen los arts. 75, 76, 78 y ccs. del Código Procesal Penal, siempre que se verifique en forma previa si de la Nota Letra: T.C.P.- S.C. N° 372/05 se han desprendido actuaciones que tramiten en forma separada y, en el marco de las mismas, proceder a la constitución en tal carácter; toda vez que en relación sólo a las obras que involucra esta Nota se verifica en forma clara el objeto, monto del perjuicio y los presuntos responsables que la habilitarían, sin perjuicio de la opción de iniciar en sede administrativa el correspondiente juicio de responsabilidad.-----

En esta instancia toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando en su voto la cuestión planteada, pronunciándose en sentido coincidente con el Informe Legal citado.-----

Con similar criterio se expide el Sr. Vocal de Auditoría, entendiendo procedente promover la intervención de este Tribunal de Cuentas en el proceso penal como actor civil tendiente al resarcimiento del presunto perjuicio patrimonial habido al erario público, en los términos de la Ley Provincial N° 50, y arts. 75 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Provincia.---

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto los fundamentos expuestos en su voto por el Sr. Vocal Legal, manifestando mi postura de adherir a tales argumentos.-----

En consecuencia, y en función de las irregularidades detectadas, impulso mi voto en el sentido de iniciar directamente la acción civil de responsabilidad en contra de los funcionarios presuntamente responsables ante el órgano judicial competente, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. f), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, tendiente a la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones.-----

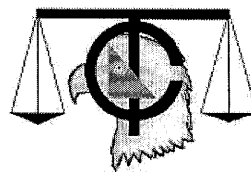
A tal efecto, entiendo procedente dar nueva intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos que verifique si de la Nota Letra: T.C.P.- S.C. N° 372/05 han surgido actuaciones judiciales que tramiten en forma separada; y, en tal caso, concrete la constitución de este Tribunal como actor civil en la causa penal, en el marco de los arts. 75, 76, 78 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Provincia. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Iniciar la acción civil de responsabilidad en contra de los funcionarios presuntamente responsables ante el órgano judicial competente, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. f), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, tendiente a la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones.**

b) **Dar nueva intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos que verifique si de la Nota Letra: T.C.P.- S.C. N° 372/05 han surgido actuaciones judiciales que tramiten en forma separada; y, en tal caso, concrete la constitución de este Tribunal como actor civil en la causa penal, en el marco de los arts. 75, 76, 78 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Provincia.**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Secretaría Legal.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 728.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia